



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

OMR_RNT_TPI-16/2020

Organismo de Mejora Regulatoria: San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del quince de febrero de dos mil veintiuno.

I. Detalles de la solicitud

Trámite: Declaratoria de proyectos de interés turístico nacional.
Modalidad: Nueva inversión igual o mayor a USD 25,000.00 y menor a USD 50,000.00 – construcción de infraestructura – persona natural¹
Tipo de solicitud: Inscripción
Sujeto obligado: Ministerio de Turismo

II. Análisis de legalidad

1. El Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), con base en los arts. 1, 4, 6 Literales a) y b), 25, 26 y 27 de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR) y 3, 4, 16 y 90 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), procedió a realizar la verificación de la base legal de la modalidad del trámite y de sus elementos, cuya inscripción se solicita.
2. El análisis de legalidad se realizó de acuerdo con la información ingresada por el sujeto obligado en la plataforma del OMR, en lo concerniente al RNT, y con lo expresado por el mismo en sus diferentes intervenciones. A continuación, se detallan los elementos inscribibles y no inscribibles de la presente modalidad.
 - a. Observaciones de fondo y elementos no inscribibles
 3. El 15 de enero de 2021, el OMR observó una serie de requisitos por no encontrarse acordes a los principios de Proporcionalidad, Antiformalismo, Economía, Efectividad y Necesidad (arts. 3 numerales 2, 3 y 6 de la LPA; y, 6 Literales a) y b) de la LMR.
 4. El 19 de enero de 2021 estas observaciones se notificaron al MITUR, quien, el 04 de febrero del mismo año, solicitó la inscripción de esta modalidad omitiendo

¹ El nombre de esta modalidad ha sido ajustado materialmente, sin alterar su sentido, con el propósito de que sea claro para los particulares. Originalmente su denominación era: “Nueva inversión, persona natural, construcción de infraestructura, iguales o mayores a USD \$ 25,000.00 y menores a \$50,000.00”



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

los requisitos observados. Con fundamento en todo lo antes expresado no se inscribirán los siguientes requisitos:

Requisito 1	Fotocopia simple de Número de Identificación Tributaria – Persona Natural
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal c) y 63
Dictamen	No Inscribible
Requisito 2	Fotocopia simple de Registro de Contribuyente al IVA (Tarjeta NRC)
Base legal:	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal c) y 63
Dictamen:	No Inscribible
Requisito 3	Solvencia tributaria en Original
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal g)
Dictamen	No Inscribible
Requisito 4	Fotocopia simple de Resolución de permiso ambiental de funcionamiento del MARN
Descripción	Deberá presentar constancia del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales donde se manifieste que para el Proyecto no se requiere Permiso Ambiental
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal i) i.2 y 63
Dictamen	No Inscribible
Requisito 5	Planos constructivos en original
Descripción	Si el proyecto es de construcción de infraestructura turística, deberá presentar: Planos del proyecto aprobados y completos, con especificaciones y detalles.
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal i) i.1
Dictamen	No Inscribible
Requisito 6	Fotocopia simple de Factibilidad de agua potable
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal i) i.3 y 63
Dictamen	No Inscribible
Requisito 7	Fotocopia simple de Factibilidad de aguas negras



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal i) i.3 y 63
Dictamen	No Inscriptible
Requisito 8	Fotocopia simple de Factibilidad de aguas lluvias
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal i) i.3 y 63
Dictamen	No Inscriptible
Requisito 9	Fotocopia simple de Factibilidad de energía eléctrica
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal i) i.3 y 63
Dictamen	No Inscriptible
Requisito 10	Fotocopia simple de Valoración cultural del proyecto emitida por el Ministerio de Cultura
Categoría de documento	Fotocopia simple de Valoración cultural al terreno emitida por el Ministerio de Cultura
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal k) y 63
Dictamen	No Inscriptible

b. Elementos Inscriptibles

1. Generales del trámite

1.1 Nombre del trámite:	Declaratoria de Proyectos de Interés Turístico Nacional
1.2 Nombre de la modalidad:	Nueva inversión igual o mayor a USD 25,000.00 y menor a USD 50,000.00 – construcción de infraestructura – persona natural
Dictamen:	Inscriptibles
5. El nombre del trámite coincide con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Turismo (LT), que establece que la "Secretaría de Estado que conocía la materia de turismo ahora Ministerio de Turismo, será el encargado de otorgar la calificación o denegatoria de los proyectos de interés turístico nacional". Además, de la lectura del artículo antes citado se puede concluir que el nombre del trámite cumple con el requisito de ser claro para las personas y de indicar de forma precisa la actividad a la que se refiere.	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

6. Por otra parte, el nombre de la modalidad de este trámite está compuesto de varios elementos que concuerdan con el Reglamento General de la Ley de Turismo (RGLT): nueva inversión (art. 55), persona natural (art. 57 inciso 2 literal c)), construcción de infraestructura (art. 57 inciso 2 literal i)) e iguales o mayores a USD \$ 25,000.00 y menores a \$50,000.00 (art. 58). Del análisis realizado a cada uno de los artículos antes citados, se puede concluir que el nombre de la modalidad indica el trámite o actividad a la cual se refiere. Sin embargo, con el propósito de que sea aún más claro para los particulares se han realizado ajustes materiales al mismo.	
1.3 Descripción del trámite/modalidad:	Esta declaratoria se solicita para poder optar a los beneficios fiscales establecidos en el art. 36 de la Ley de Turismo, para las personas naturales que realicen una nueva inversión en construcción de infraestructura superior a USD \$50,000.00.
Dictamen:	Inscribible
7. La descripción del trámite es una breve explicación que debe contener de manera sucinta su objetivo y finalidad, utilizando un lenguaje simple y claro, que permita ofrecer una idea completa de éste y su correcta individualización respecto de otras modalidades. 8. La descripción redactada para este trámite cumple con el propósito de orientar apropiadamente sobre la finalidad y objeto del trámite y las situaciones o actividades para las que se solicita, al detallar que con la declaración de un proyecto como de interés turístico nacional los particulares pueden optar a los beneficios fiscales establecidos en el art. 36 de la LT.	
1.4 Dirección, horario y contacto:	Oficina Central: Edificio Century Tower, Nivel 11, Boulevard Sergio Vieira de Mello #243, Colonia San Benito, San Salvador. De Lunes a Viernes de 08:00 - 04:00 Teléfono: +503 2241 3200, ext. 122 Email: jzambrana@mitur.gob.sv
Dictamen:	Inscribible
9. Toda la información referente a la dirección en la que se puede realizar el trámite, horario de atención e información del contacto, se encuentra completa bajo los criterios establecidos por la LMR, los LRNT y la LPA.	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

2. Elementos esenciales del trámite – características del trámite

2.1 Fundamento que da origen al trámite y a la modalidad y la competencia institucional para realizarlo	
Base legal:	Ley de Turismo, artículos 1, 2 Literal e), 4 Inciso 1, 20, 22 Inciso 1 y 36 Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1, 55, 56, 57 Inciso 2 Literales c) e i), 58 y 84 Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículo 45-B
Dictamen:	Inscribible
10. El origen del trámite y de la modalidad y la competencia institucional para realizarlo, son tres aspectos que están íntimamente vinculados al principio de legalidad establecido en los arts. 86 de la Constitución y 3 numeral 1 de la LPA que, de un modo general, prescriben que la Administración Pública se encuentra plenamente sometida al ordenamiento jurídico y los funcionarios no tienen más facultades que las expresamente conferidas por la ley, de modo que sólo pueden hacer aquello que esté previsto en ella y en los términos que ésta determine. 11. Por lo anterior, para considerar pertinente la base legal utilizada para sustentar estos tres aspectos es indispensable que se encuentren previamente establecidos en una ley en sentido formal o un instrumento con fuerza de ley que: a) establezca la potestad de la administración pública para realizar o exigir ese trámite y, por lo tanto, sirva de fundamento para su creación; y, b) que atribuya la competencia para desarrollarla y concretarla al sujeto obligado que aplica o pretende aplicar el trámite y que, por ello, solicita su inscripción. 12. El MITUR cita diferentes disposiciones como fundamento legal del origen y competencia del trámite de "Declaratoria de proyectos de interés turístico nacional" y de su modalidad "Nueva inversión igual o mayor a USD 25,000.00 y menor a USD 50,000.00 – construcción de infraestructura – persona natural", a partir de cuyo análisis es posible hacer las siguientes conclusiones. 13. La LT y el RGLT tienen por objeto fomentar, promover y regular la industria y los servicios turísticos del país, prestados por personas naturales y jurídicas, dentro de los que se consideran los Proyectos de Interés Turístico Nacional (PITN), definidos como los proyectos o planes maestros de construcción,	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

remodelación o mejora de infraestructura y servicios turísticos, calificados como tales por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo en virtud de su interés y contexto recreativo, cultural, histórico, natural o ecológico, que lo hacen elegible para gozar de los incentivos que concede la Ley (arts. 1 y 2 de la LT y 1 del RGLT). Los referidos incentivos fiscales se encuentran regulados en los arts. 36 y 20 de la LT y 84 del RGLT.

14. Las personas naturales y jurídicas titulares de empresas turísticas inscritas en el Registro Nacional de Turismo que deseen: a) realizar nuevas inversiones tales como construcción, remodelación, mejoras de infraestructura o servicios turísticos; o, b) una nueva inversión para la ampliación, mejora o remodelación de un PITN calificado y gozar de los incentivos fiscales que la LT establece, deberán previamente obtener de la Secretaría de Estado, la calificación de cada nueva inversión como PITN o la ampliación del mismo según el caso, para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud y cumplir con ciertos requisitos (arts. 55, 56, 57 inciso 2 Literales c) e i) y 58 del RGLT). También, los arts. 22 y 36 de la LT establecen requisitos y beneficios fiscales diferenciados para aquellas inversiones que superen los USD \$50,000.00.
15. Por otra parte, los arts. 4 inciso primero y 22 de la LT en relación con los arts. 55, 56 y 84 del RGLT, atribuyen la competencia para la realización de este trámite a la Secretaría de Estado que de acuerdo al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) conozca de la materia de turismo; en virtud del art. 45-B del RIOE, dicha Secretaría es el MITUR.
16. De todo lo antes expuesto se concluye que el trámite deriva su existencia de una norma con rango de ley en sentido formal, relacionada con disposiciones de otra jerarquía; y, que la realización del trámite ha sido atribuida por normas de igual rango al MITUR, lo que se encuentra en sintonía con los principios de legalidad, regularidad jurídica, jerarquía normativa y supremacía de ley.

2.2 Medios de presentación:	Presencial
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 73 Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 y 63
Dictamen:	Inscribible

17. Los medios de presentación se refieren a la forma en que las personas piden la realización de un trámite, esta puede ser: presencial, en línea o ambos.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

18. El art. 73 de la LPA establece en lo pertinente, como regla general, que las peticiones deben realizarse ante el órgano competente, en su oficina principal o en cualquiera de las otras que tuviere en el territorio nacional y que podrán utilizarse tecnologías de la información y de la comunicación para presentar peticiones, siempre que estas permitan la constancia por escrito, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. Además, dispone que la administración pública hará pública, por los mecanismos adecuados, la posibilidad de utilizar estos medios y las condiciones para su uso.
19. Por otra parte, el RGLT en sus arts. 57 y 63 regula el contenido de la solicitud y su documentación anexa, estableciendo que debe presentarse por escrito.
20. Con base en las consideraciones antes expresadas y dado que el MITUR no ha dispuesto aún el uso de medios tecnológicos, se concluye que el medio de presentación presencial tiene una base legal adecuada.

2.3 Periodicidad	A demanda
Base legal:	Ley de Turismo, artículos 1, 2 Literal e), 4 Inciso 1, 20, 22 Inciso 1 y 36 Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1, 55, 56 y 84
Dictamen:	Inscribible
21. La periodicidad se refiere a la frecuencia con la que debe realizarse un trámite; es decir, si debe o no repetirse o renovarse por períodos determinados.	
22. Los arts. 1, 2 Literal e), 4 inciso 1, 20, 22 y 36 todos de la LT; y, 55 y 84 del RGLT, regulan de forma general la declaratoria de PITN y los incentivos fiscales asociados con ella. El art. 56 del Reglamento, por su parte, dispone que se podrá declarar una nueva inversión como PITN, a solicitud del titular de una empresa turística y siempre que llene los requisitos establecidos en la Ley de Turismo y en su Reglamento. En consecuencia, la periodicidad a demanda cuenta con una base legal apropiada.	
2.4 Vigencia:	Indefinida
Base legal:	Ley de Turismo artículos 1, 2 Literal e), 4 Inciso 1, 20, 22 Inciso 1 y 36 Reglamento General de la Ley de Turismo Artículos 1, 55, 56 y 84
Dictamen:	Inscribible

MB



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

23. La vigencia es el período durante el cual un documento o autorización emitido por una institución pública tiene validez. Con el fin de otorgar certeza jurídica a las personas, dicho período debe de estar expresamente establecido en el cuerpo normativo correspondiente. De la base legal citada por el MITUR, correspondiente a los artículos que de forma general regulan esta modalidad, se desprende que la vigencia de este trámite es indefinida, porque no se ha establecido un periodo expreso para ello.	
2.5 Costo (modalidad de pago, forma de calcularlo):	El trámite es gratuito
Base legal:	Ley de Turismo artículos 1, 2 Literal e), 4 Inciso 1, 20, 22 Inciso 1 y 36 Reglamento General de la Ley de Reglamento Turismo Artículos 1, 55, 56 y 84
Dictamen:	Inscribible
24. Las disposiciones legales citadas por el MITUR regulan de forma general la declaratoria de PITN y en ellas no se establece de manera expresa una tarifa o cobro por la realización de este trámite, por lo que su gratuidad cuenta con una base legal apropiada.	
2.6 Plazo legal de respuesta:	9 meses calendario
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 89 y 90 numeral 2 Ley de Turismo, artículo 22
Dictamen:	Inscribible
25. Las instituciones públicas deben indicar el plazo máximo legalmente establecido para dar respuesta a un trámite. Todos los trámites deben tener un plazo, ya sea que éste se encuentre determinado por la LPA o en la normativa especial que le sea aplicable.	
26. El art. 89 numeral 2, de la LPA, establece un plazo máximo de 9 meses, salvo lo dispuestos en leyes especiales, para aquellas solicitudes que requieren de otras actuaciones, además de la simple presentación del escrito que contiene la solicitud. Por su parte, el art. 90 numeral 2 de dicha ley establece, como uno de los casos de suspensión de plazos, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a otro órgano de la Administración; dicha suspensión no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses.	
27. De la lectura de los artículos antes relacionados y de lo dispuesto en el art. 22 de la LT, citado por el MITUR previamente, se puede concluir que la declaratoria de PITN requiere actuaciones adicionales a la simple presentación	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

de la solicitud, como lo es la solicitud de informes a otro u otros órganos de la Administración. En consecuencia, el plazo máximo legal de respuesta indicado por el MITUR se encuentra dentro de los parámetros de la LPA.

3. Elementos esenciales del trámite – Requisitos

3.1 Requisitos incluidos en formularios y solicitudes

Nombre del formulario:	Modelo de Solicitud para Calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional para persona natural
3.1 Requisito 1	Generales del usuario
Descripción:	Nombre, razón social o denominación del titular del proyecto, generales del solicitante y calidad en que actúa (titular, representante legal o apoderado)
Base legal:	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1, 55 y 57 Literal a) Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71 Numeral 2
Dictamen:	Inscribible
28. La base legal citada por el MITUR regula de manera expresa este requisito con cada uno de los elementos que lo componen. Además, el art. 55 del RGLT, citado previamente por el MITUR, establece la necesidad de estar previamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo para solicitar la declaratoria de PITN. En consecuencia, dicha base legal cumple con la Ley de Mejora Regulatoria y sus Lineamientos.	
3.1 Requisito 2	Descripción del proyecto
Descripción:	Nombre y descripción del proyecto
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1 y 57 Literal d) Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71 Numeral 4
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 3	Justificación del proyecto
Descripción:	Justificación de porqué el proyecto debe ser calificado como de interés turístico y monto del proyecto
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1 y 57 Literal d) Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71 Numeral 4

MEB



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 4	Petición de calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional
Descripción	Especificación de los incentivos fiscales aplicables conforme al art. 36 de la LT.
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1 y 57 Literal e) Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71 Numeral 5
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 5	Dirección, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones y nombre de la persona comisionada para oír notificaciones y recibir documentos
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1 y 57 Literal f) Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71 Numeral 2
Dictamen	Inscribible
29. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 de esta sección, tienen una fundamentación similar. Todos ellos están regulados expresamente en la base legal citada por el MITUR con cada uno de los elementos que los componen, por lo que cumplen con la LMR, los LRNT y la LPA.	
3.1 Requisito 6	Documentación: documentos adjuntos que se presentan y que sustentan lo solicitado, lugar, fecha y firma del solicitante
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 1 y 57 Literales g), h) e i) Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 71 Numerales 7 y 8
Dictamen	Inscribible
30. La base legal citada por el MITUR regula de manera expresa este requisito con cada uno de los elementos que lo componen, por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos. Sin embargo, se trata de dos requisitos diferentes, por lo que se harán los ajustes materiales y se inscribirán de manera separada, así: Documentos adjuntos; y, lugar, fecha y firma del solicitante.	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes

3.2 Requisito 1	Declaración jurada ante notario en original
Descripción	Consignar declaración de la veracidad de toda la información proporcionada así como la obligación de dar fiel cumplimiento a todos los aspectos contenidos y detallados en su solicitud y en el estudio de factibilidad del proyecto
Base legal:	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 55, 57 Inciso 2 Literal a) y 63
Dictamen:	Inscribible
3.2 Requisito 2	Fotocopia simple de Documento Único de Identidad – Persona Natural
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal c) y 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado previamente y, si habiendo sido presentado, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 3	Fotocopia simple del Certificado del Registro Nacional de Turismo vigente
Categoría de documento	Fotocopia simple de Certificado de Registro
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 55, 57 Inciso 2 Literal d) y 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado previamente y, si habiendo sido presentado, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 4	Fotocopia simple de Matrícula de Comercio
Descripción	Fotocopia de la Matrícula de Empresa y Establecimiento vigente
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal e) y 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado previamente y, si habiendo sido presentado, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 5	Fotocopia simple de Balance General Inscrito en el CNR



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Descripción	Correspondiente al año precedente a la presentación de la solicitud; los mismos deberán presentarse depositados en el Registro de Comercio de conformidad al Art. 286 inc. Final, 411 romano III y 441 del Código de Comercio, y Arts. 13 N° 14) y 14 Romano IV, de la Ley del Registro de Comercio. Para el caso de las empresas que al momento de presentar su solicitud aún no hayan cerrado su primer ejercicio fiscal, deberán presentar fotocopia de su Balance Inicial debidamente depositado
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal f) y 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado previamente y, si habiendo sido presentado, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 6	Fotocopia simple de Estado de Resultados
Descripción	Correspondientes al año precedente a la presentación de la solicitud; los mismos deberán presentarse depositados en el Registro de Comercio de conformidad al Art. 286 inc. Final, 411 romano III y 441 del Código de Comercio, y Arts. 13 N° 14) y 14 Romano IV, de la Ley del Registro de Comercio. Para el caso de las empresas que al momento de presentar su solicitud aún no hayan cerrado su primer ejercicio fiscal, deberán presentar fotocopia de su Balance Inicial debidamente depositado
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal f) y 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado previamente y, si habiendo sido presentado, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 7	Fotocopias Simple de Estado de Cambios en el Patrimonio
Categoría de documento	Fotocopia simple de documento de respaldo o anexo.



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Descripción	Correspondientes al año precedente a la presentación de la solicitud; los mismos deberán presentarse depositados en el Registro de Comercio de conformidad al Art. 286 inc. Final, 411 romano III y 441 del Código de Comercio, y Arts. 13 N° 14) y 14 Romano IV, de la Ley del Registro de Comercio. Para el caso de las empresas que al momento de presentar su solicitud aún no hayan cerrado su primer ejercicio fiscal, deberán presentar fotocopia de su Balance Inicial debidamente depositado
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal f) y 63
Dictamen	Inscribible con observaciones
Observaciones	Sólo podrá exigirse si no ha sido presentado previamente y, si habiendo sido presentado, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales
3.2 Requisito 8	Fotocopia Simple de permisos de construcción emitidos por Municipalidades, OPAMSS, Vice Ministerio de Vivienda y OPLAGEST, vigentes a la fecha de presentar el proyecto
Categoría de documento	Fotocopia simple de documentos de respaldo o anexos.
Descripción	Fotocopia simple de permisos de construcción emitidos por Municipalidades, OPAMSS, Vice Ministerio de Vivienda y OPLAGEST, vigentes a la fecha de presentar el proyecto
Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal i) i.2 y 63
Dictamen	Inscribible
3.2 Requisito 9	Estudio de factibilidad económico-financiero en Original
Descripción	Estudio de Factibilidad del proyecto a desarrollar, el cual deberá contener la información mínima que se detalla en el Art. 58 del Reglamento General de La Ley de Turismo: Descripción del Proyecto, Estudio Socio-económico del proyecto, Estructura Organizacional y Estudio Financiero



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

Base legal	Reglamento General de la Ley de Turismo, artículos 57 Inciso 2 Literal j) y 58 Literales b) y d)
Dictamen	Inscribible
31. Los requisitos del 1 al 9 de esta sección, tienen una fundamentación similar. Todos ellos están regulados expresamente en la base legal citada por el MITUR con cada uno de los elementos que los componen, por lo que cumplen con la LMR, los LRNT y la LPA. 32. No obstante lo anterior, los requisitos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se encuentran dentro de los supuestos del art. 4 de la LPA por lo que serán inscribibles con las observaciones que se detallan en el Romano V de esta resolución.	
3.2 Requisito 10	Fotocopia simple de documentos de respaldo de fuente de financiamiento
Categoría de documento	Fotocopia simple de documentos de respaldo o anexos.
Descripción	Atestados de fuentes de financiamiento/origen de los fondos a invertir.
Base legal	Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, artículos 1 y 2
Dictamen	Inscribible
33. Los artículos 1 y 2 Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos regulan de forma general que toda persona natural o jurídica, deberá presentar la información que les requiera la autoridad competente, para demostrar el origen lícito de cualquier transacción que realicen. Por su parte, el artículo 57 inciso 2 Literal k) del RGLT, faculta al MITUR para requerir cualquier otro documento que respalde la solicitud. Del texto de ambas disposiciones legales se concluye que la base legal cumple con la LMR y sus Lineamientos.	

4. Representación por tercero autorizado

4.1 Representación por tercero autorizado:	El trámite puede realizarse por tercero
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 5, 67 y 69 inciso 1
Dictamen:	Inscribible
34. La base legal citada por el MITUR en relación con los arts. 5 y 67 de la LPA permiten determinar claramente que el trámite puede realizarse por terceros, por lo que, en aplicación de los principios de antiformalismo y eficacia (arts. 3	



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

numerales 3 y 4 de la LPA y 6 de la LMR), se agregarán estos últimos a la base legal.	
4.2 Requisito 1	Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial o documento privado con firma legalizada notarialmente
Descripción	La representación deberá otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 69 inciso 1
Dictamen:	Inscribible
35. La base legal citada por el MITUR regula de manera expresa este requisito por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	

III. Correcciones Materiales

36. Con fundamento en los principios de antiformalismo, eficacia y celeridad consagrados en el art. 3 numerales 3, 4 y 5 de la LPA y 6 de la LMR, los cuales establecen que la administración debe de procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención, se han realizado diversas correcciones y ajustes materiales que no alteran el sentido de la información brindada por los sujetos obligados, pero que ayudan a comprender mejor el trámite y sus elementos, sobre todo, de cara a las personas que los realizarán.

IV. Recomendaciones

37. De conformidad con los principios de Proporcionalidad, Antiformalismo, Eficacia, Economía y Efectividad (arts. 3 numerales 2, 3, 4 y 5 de la LPA; y, art. 6 Literal a) de la LMR), los sujetos obligados deben diseñar sus regulaciones y aplicar sus trámites con el objeto de imponer a las personas sólo aquellas cargas que sean estrictamente necesarias para alcanzar un fin legítimo permitido por la ley, de manera que sólo deberán exigir aquellos requisitos que sean proporcionales, idóneos y necesarios. En este sentido, no obstante, este Registro centra su análisis en la existencia o no de una base legal válida para los trámites y sus elementos, es pertinente recomendar al MITUR que, con el propósito de simplificar sus trámites y cumplir estos principios, valore la razonabilidad del siguiente requisito:



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

- a. Declaración jurada ante notario en original, analizado en el Romano II Literal b), Numeral 3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes, de esta resolución, con base en el art. 3 numeral 9 de la LPA que regula el principio de Buena Fe, de acuerdo con el cual todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme a las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.

V. Observaciones

38. La LMR y la LPA forman parte de un mismo ordenamiento jurídico administrativo, por lo que deben tomarse en cuenta de una manera sistemática al momento de su aplicación. En este sentido, el art. 4 de la LPA establece, en lo pertinente, que para facilitar el acceso de las personas y mejorar su eficacia y reducir costos. la administración pública:
 - a) No podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que posea o deba poseer.
 - b) No podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.
 - c) Se abstendrá de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como la documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería, o la tarjeta de identificación tributaria.
 - d) No podrá exigir requisitos para el cumplimiento de obligaciones o para el ejercicio de actividades y derechos que no se encuentren respaldados por el ordenamiento jurídico.
39. Por su parte, el art. 20 de la LPA establece el deber de la administración pública de intercambiar, dentro de los límites legales, información necesaria para la tramitación de procedimientos y mejor ejercicio de su función mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas.
40. En consecuencia, mientras el MITUR implementa los mecanismos necesarios para el cumplimiento pleno del art. 4 de la LPA, a pesar de tratarse de documentos a los que se refiere el Literal c) antes relacionado y de considerar como válida la base legal invocada, se inscribirán los Requisitos 2, 3, 4, 5, 6 y 7



ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA

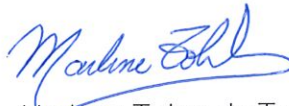
del Romano II Literal b), numeral 3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes, los cuales sólo podrán exigirse si no han sido presentados previamente y, si habiendo sido presentados, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales. Esta circunstancia se incorporará dentro del apartado de "Observaciones" de cada uno de estos requisitos.

VI. Resolución

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en los artículos 25 y 27 de la LMR y 4, 6 de la LPA, el Organismo de Mejora Regulatoria resuelve:

- a) No Inscribir los requisitos detallados en el Romano II Literal a).
- b) Inscribir la modalidad "Nueva inversión igual o mayor a USD 25,000.00 y menor a USD 50,000.00 – construcción de infraestructura – persona natural", con los elementos y en la forma detallada en esta resolución, incorporando las observaciones correspondientes del romano V.
- c) Inscribir los Requisitos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Romano II Literal b), numeral 3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes, con la condición de que sólo podrán exigirse si no han sido presentados previamente y, si habiendo sido presentados, sus efectos se hubiesen extinguido por causas legales.
- d) Asignar a la presente modalidad el código MITUR002-M016 para su identificación dentro del Registro Nacional de Trámites.
- e) Notificar la presente resolución.
- f) Publicar esta resolución.

La presente resolución agota la vía administrativa.


Marlene Tobar de Torres
Directora Ejecutiva

Organismo de Mejora Regulatoria



